



Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, tres, (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

**Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel**

Tipo de proceso : verbal – pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00029-00  
Demandante : María del Socorro García García  
Demandado : Betty Torres Sánchez y personas indeterminadas  
Providencia : auto - 03/02/2022 –requiere a entidades

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a requerir a las entidades de que trata el artículo 375 del CGP., dentro del proceso de la referencia.

**2. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a darle impulso al presente proceso, encontrándose pendiente de fijar fecha para la realización de la audiencia oral de que trata el artículo 372, numeral 1º del Código General del Proceso, el cual establece:

*“El Juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvenición, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas previas que deban decidirse antes de la audiencia o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.”*

Correspondería entonces, señalar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el artículo 372 del estatuto procesal vigente, empero, luego de revisar el expediente, se advierte que, a la fecha, no se ha recibido respuesta de las entidades INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS como lo establece el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del CGP., que al tenor indica:

*“En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”*

En virtud de lo anterior, se hace imperioso requerir a dichas entidades, a efectos que, realicen las manifestaciones a las que haya lugar, dentro del ámbito de sus funciones.

Surtido lo anterior, continúese con el trámite que en rigor corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Tipo de proceso : verbal – pertenencia  
Radicación : 08001-40-53-007-2019-00029-00  
Demandante : María del Socorro García García  
Demandado : Betty Torres Sánchez y personas indeterminadas  
Providencia : auto 03 /02/2022 – requiere entidades

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR a la** INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS para que remitan a este Despacho, las declaraciones a las que haya lugar, dentro del ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**  
Jueza

**Firmado Por:**

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0405789e5855475e1fe5485e1935b03c23b3b19d4fa2d70499787a0fe4410b**  
Documento generado en 03/02/2022 08:51:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**